



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Estatuto Académico del Instituto Universitario de la Cooperación.

ESTATUTO ACADÉMICO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA COOPERACIÓN (DECRETO 420/17)

TITULO I: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

Artículo 1. DEFINICIÓN

El Instituto Universitario de la Cooperación (IUCOOP) es una institución universitaria privada promovida por el Instituto de la Cooperación - Idelcoop, Fundación de Educación, Investigación y Asistencia Técnica orientada por los valores y principios cooperativos.

Artículo 2. MARCO NORMATIVO

El IUCOOP es una institución sin fines de lucro que se ajusta a las normas que rigen la actividad de las Instituciones Universitarias Privadas argentinas y se gobierna por el presente Estatuto. Asimismo, declara el respeto irrestricto de los principios contenidos en la Constitución Nacional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspirándose en y orientándose por los Valores y Principios del Cooperativismo.

Artículo 3. LOCALIZACIÓN

El IUCOOP desarrolla sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, localizándose su sede principal en la calle Montevideo 431. Su localización corresponde a la jurisdicción de la Región Metropolitana de acuerdo con la zonificación establecida por el Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

Artículo 4. PRINCIPIOS RECTORES

El Instituto Universitario tiene por principios rectores el humanismo, la solidaridad, la cooperación, la equidad, la democracia protagónica y participativa, la justicia social, la soberanía popular y la contribución a la resolución eficaz de los problemas y necesidades sociales

Artículo 5. Conformación

Conforman el IUCOOP las autoridades, los docentes, los estudiantes, y el personal de apoyo técnico-profesional, administrativo y de servicios; así como los graduados que mantengan vínculos con el mismo. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Estatuto y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

TITULO II – MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6. misión

El IUCCOOP orienta su misión a la construcción de conocimiento, a su socialización y praxis en el ámbito del cooperativismo y la economía social desde una visión transformadora para la solución eficaz de problemas comunes, para la gestión democrática de las necesidades colectivas y para la emancipación de la sociedad y sus organizaciones, promoviendo la formación de personas reflexivas, solidarias, pluralistas y comprometidas con el medio y la comunidad local, nacional y regional.

Artículo 7. fines

Para la realización de la misión expresada, el IUCCOOP se propone los siguientes fines:

- a. El desarrollo de capacidades individuales y colectivas para el pensamiento y la acción transformadora, en un clima de autonomía y libertad, diversidad de enfoques y construcción colectiva del conocimiento.
- b. El estímulo de la creatividad, el espíritu de observación y análisis crítico, así como el respeto a la dignidad humana, a la conservación y cuidado del planeta con su diversidad y sustentabilidad.
- c. El desarrollo de una formación integral, multidisciplinaria, promoviendo valores y acciones comprometidas con los principios de libertad, justicia y solidaridad, en consonancia con la tradición ética de la cultura humanista y libertaria.
- d. La promoción de una praxis que se oriente a la transformación emancipadora de la sociedad, apostando a la construcción de un orden basado en la justicia social, promotor y garante de relaciones de redistribución, reconocimiento y participación de nuestros pueblos en la construcción de un presente y un futuro colectivos.
- e. La educación en el respeto y valoración de todos los pueblos del mundo, promoviendo la sensibilidad y el compromiso humano frente a cualquier situación de injusticia donde quiera que ésta se presente.
- f. La promoción de los valores y principios cooperativos en las diversas esferas de acción de la institución.

Artículo 8. objetivos

Para la consecución de los fines mencionados, el Instituto Universitario se traza los siguientes objetivos:

- a. Formar en el máximo nivel de excelencia para el desarrollo del ejercicio profesional, la docencia, la investigación, el trabajo con organizaciones comunitarias –con énfasis en las entidades de la economía social y solidaria, especialmente las cooperativas– y con el sector público, manteniendo la responsabilidad política, la autonomía de criterio, el sentido ético y la sensibilidad social, comprometidos con el medio y la comunidad local, nacional y de Nuestra América.
- b. El desarrollo de actividades de docencia en los distintos niveles propios de la educación superior, a través de la creación y el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en áreas de incumbencia para la teoría y acción cooperativas.
- c. El desarrollo de un modelo de investigación como construcción de conocimiento colectivo, participativo, a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para leer la realidad social y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.
- d. La ampliación del capital cultural y la redistribución de saberes y capacidades de la acción cooperativa de los miembros de la institución universitaria, de las organizaciones sociales y de la comunidad en general; independientemente de sus credenciales educativas previas.
- e. El trabajo colaborativo entre los equipos institucionales en la búsqueda de sinergia y articulación entre las distintas funciones del IUCCOOP en pos del fortalecimiento interno y de la comunidad.
- f. La conformación de una comunidad universitaria comprometida desde lo ético-político con procesos de planificación participativa y funcionamiento colectivos de carácter crítico y reflexivo, inter y transdisciplinarios, que fortalezca la identidad de los claustros y promueva la horizontalidad de las relaciones entre los miembros y el aprendizaje mutuo.
- g. La promoción de trayectorias estudiantiles continuas y completas acompañando situaciones que requieran seguimientos específicos por barreras socioeducativas preexistentes o por capacidades diferentes.
- h. La promoción de una cultura de autoevaluación permanente del funcionamiento institucional, así como de apertura hacia los aportes críticos y constructivos de pares y otras entidades, a efectos de promover una reflexión transformadora y proyectos de mejora permanentes.
 - i. La promoción del desarrollo profesional continuo al personal docente y de apoyo del IUCCOOP.
 - j. El desarrollo de vínculos con instituciones públicas, cooperativas y privadas orientadas a la promoción y fortalecimiento del cooperativismo y la economía social.
 - k. La promoción de relaciones de intercambio con instituciones de diversa naturaleza que se identifiquen con la visión e intereses del Instituto Universitario, así como la integración y colaboración con la comunidad académica nacional e internacional.
 - l. El desarrollo de biblioteca, centros de documentación y publicaciones que sirvan de referencia académica en el ámbito del cooperativismo, la solidaridad y la integración entre los pueblos.
- m. La promoción y el fortalecimiento de acciones cooperativas y solidarias en las organizaciones productivas, socioculturales y educativas; públicas y privadas.

CAPÍTULO 1: GOBIERNO

Artículo 9.

El gobierno del Instituto Universitario es ejercido por el Consejo Superior y el Rectorado. En sus ámbitos de incumbencia conforman el gobierno el Comité de Gestión Institucional, el Comité Académico y el Comité de Autoevaluación Institucional. El IUCOOP cuenta con el aporte del Consejo Asesor.

Artículo 10. Consejo Superior

La autoridad máxima del Instituto Universitario será el Consejo Superior, órgano que tendrá a su cargo la definición de políticas para el desarrollo del proyecto institucional y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión.

Artículo 11. Conformación del Consejo Superior

El Consejo Superior del IUCOOP está presidido por el/la Rector/a y serán sus integrantes, dos (2) Secretarios/as, los tres (3) Directores/as de Departamento y un (1) integrante del Directorio de la Fundación Idelcoop, designado por su Consejo de Administración.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo Superior

El Consejo Superior será presidido por el Rector/a. En caso de ausencia del/a Rector/a, el Consejo Superior será presidido por el Vicerrector/a.

El Consejo Superior se reunirá con una periodicidad de al menos cuatro veces al año en reuniones ordinarias, en tanto podrán convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del Presidente del cuerpo o bien de al menos un tercio de sus miembros.

El quórum para su funcionamiento quedará establecido con la presencia de los dos tercios de sus miembros. El Consejo Superior resolverá por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente en ejercicio valdrá el doble.

El Consejo Superior podrá convocar a otros miembros a participar de las reuniones, en caso que las temáticas así lo requieran. Quienes participen de las mismas lo harán con voz pero sin voto.

Artículo 13. Competencias del Consejo Superior

- a. Definir los lineamientos políticos institucionales y pedagógicos del IUCOOP para el cumplimiento de sus misión y objetivos contenidos en este Estatuto, así como en las normas que emanen del mismo;
- b. Aprobar los planes de estudio y la creación, modificación o cancelación de Carreras de Grado, Posgrado, Líneas de Investigación, Extensión y Transferencia;
- c. Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación, extensión y transferencia; así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el IUCOOP ante terceros, para la ejecución de los mismos;
- d. Convocar y designar al Consejo Asesor
- e. Seleccionar y designar al Rector/a y Vicerrector/a
- f. Aprobar la estructura organizativa del IUCOOP en materia de gestión institucional y académica;
- g. Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento;
- h. Definir la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios, buscando proporcionar igualdad de oportunidades para todos los estudiantes y disponiendo anualmente de un cupo de becas destinadas a quienes integran organizaciones cooperativas o de la economía social que carecen de medios;
- i. Establecer las pautas a las que se ajustarán las normas que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes;
- j. Establecer, autorizar o ratificar los acuerdos o convenios de colaboración que el Instituto Universitario efectúe con otras entidades del país o del exterior de naturaleza pública, cooperativa, o privada que obliguen al IUCOOP;
- k. Convocar a elecciones de claustro en los casos que corresponda; velando por el desarrollo del proceso eleccionario;
 - l. Preparar la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 30 de junio;
- m. Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual del Instituto Universitario y supervisar su ejecución;
- n. Otorgar a las autoridades o profesores del Instituto Universitario la representación de esta Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos, en el país o en el extranjero, con o sin reconocimiento de gastos;
 - Aprobar y recibir aportes, contribuciones y donaciones por parte de personas o instituciones que demuestren afinidad con los

- O. principios y objetivos del IUCCOOP;
- p. Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina a exclusivo requerimiento del Rector. El Consejo Superior resolverá en última instancia, sobre faltas de conducta del personal docente, de servicios de apoyo, estudiantes y graduados respetando, en todos los casos, el derecho a descargo y defensa.
- q. Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de estudiantes en todos los niveles;
- r. Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes;
- s. Conceder el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras;
- t. Supervisar el proceso de selección docente y designar a los Profesores Invitados y a los Profesores Honorarios;
- u. Pronunciarse y emitir declaraciones en nombre del Instituto Universitario en temas trascendentes de la actualidad nacional o internacional;
- v. Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto, siempre que no alteren el espíritu del mismo;
- w. Dictar y modificar el reglamento interno de su funcionamiento;
- x. Modificar el presente Estatuto con el acuerdo unánime de sus miembros.

Artículo 14. Consejo Asesor

El Consejo Asesor, de carácter consultivo, aporta su expertise al Consejo Superior para la definición de las políticas académicas.

Está conformado por entre (3) tres y (6) seis miembros entre personalidades de reconocido mérito intelectual y moral, compromiso social y político. Su convocatoria y designación corresponde al Consejo Superior y se realizará por dos (2) años con posibilidad de renovación. Uno de sus miembros asumirá la Presidencia a solicitud del Consejo Superior.

Su modalidad de funcionamiento es acordado según las temáticas a tratar. Anualmente, analiza el informe de funcionamiento del IUCCOOP y realiza las recomendaciones pertinentes.

Artículo 15. Rectorado

El Rectorado es el órgano responsable de ejecutar las políticas generales del Consejo Superior, responsable de la conducción institucional académica y administrativa. Está conformado por el Rector y el Vicerrector.

Artículo 16. Rector y Vicerrector

El Rector y el Vicerrector serán designados por el Consejo Superior, por mayoría absoluta con el voto favorable de 6 de sus 7 miembros, debiendo ser uno de ellos el representante de la Fundación Idelcoop; si no se obtuviese esa mayoría, el Consejo será citado a otra reunión y elegirá entre los dos candidatos más votados por mayoría simple de los miembros presentes, con el voto favorable de 4 de los 7 miembros. El Rector y el Vicerrector durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelectos por más de un período adicional de cuatro años. La decisión sobre la reelección del Rector y el Vicerrector será tomada por el Consejo seis meses antes de finalizar su mandato en una reunión especial en la que no podrán participar el Rector ni el Vicerrector.

A fin de facilitar la selección del Rector y del Vicerrector se nombrará una comisión de cuatro consejeros que realizará un procedimiento de selección que deberá incluir una consulta no vinculante con los miembros del Consejo Asesor, del Comité Académico, del Comité de Gestión Institucional, del Comité de Autoevaluación Institucional. La comisión de selección propondrá una terna de candidatos que deberá incluir, como mínimo, un miembro del cuerpo de Profesores Ordinarios. El Rector y el Vicerrector podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, previo dictamen de una comisión integrada por cuatro miembros del Consejo.

El Rector y el Vicerrector deberán reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para dirigir una Institución Universitaria. Deberán poseer título de grado universitario, ser argentinos, nativos o naturalizados, mayores de 30 años de edad.

Artículo 17. Competencias del Rector

- a. Cumplir y hacer cumplir los fines del Instituto Universitario, el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones que en consecuencia se dicten;
- b. Convocar al Consejo Asesor, informándolo periódica y sistemáticamente sobre los asuntos del IUCCOOP;
- c. Convocar y presidir al Consejo Superior, informándolo periódica y sistemáticamente sobre los asuntos del IUCCOOP;
- d. Representar al IUCCOOP en todos los aspectos institucionales, legales, académicos y administrativos, incluyendo las comunicaciones que, de acuerdo a la normativa, correspondan dirigir al Ministerio de Educación de la Nación.

- e. Dirigir toda la actividad académica del IUCCOP y coordinar la actividad docente, de investigación y administrativa;
- f. Proponer al Consejo Superior las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la selección, evaluación, carrera y remoción del personal, así como las demás condiciones que favorezcan las relaciones laborales;
- g. Designar y remover, de acuerdo a las pautas establecidas al efecto en el marco del presente Estatuto, a los Secretarios, al Director de la Biblioteca, los Directores de Departamento, Coordinadores de Carrera, Profesores, Auxiliares y al personal de apoyo a la actividad académica;
- h. Elevar al Consejo Superior las propuestas de creación, modificación o cancelación de actividades académicas de grado y posgrado, de investigación y de extensión;
- i. Elevar al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios anuales con el correspondiente plan de acción;
- j. Proponer al Consejo Superior la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios;
- k. Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual, el balance y la cuenta de resultados del IUCCOP;
- l. Analizar y emitir opinión fundada sobre propuestas de modificación de este Estatuto y de los reglamentos correspondientes, efectuando las consultas pertinentes previo a su elevación al Consejo Superior;
- m. Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior que haya aprobado el Consejo Superior;
- n. Promover y dar cuenta al Consejo Superior de las donaciones recibidas para su aprobación;
- o. Crear las comisiones colegiadas por departamento y las comisiones de seguimiento de planes de estudio, en el marco de los procesos de autoevaluación institucional.
- p. Supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo al Consejo Superior;
- q. Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier unidad del IUCCOP cuando lo considere necesario;
- r. Validar con su firma los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue IUCCOP;
- s. Definir las reorganizaciones internas a las Secretarías que optimicen el funcionamiento institucional, solicitando autorización al Consejo Superior en caso que requieran una mayor erogación presupuestaria;
- t. Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión;
- u. Recibir bajo inventario las existencias del establecimiento para entregarlas de la misma manera al abandonar el cargo, velando por el cuidado del espacio físico y las existencias;
- v. Entregar, al finalizar su gobierno, memoria de su gestión.

Artículo 18. Competencias del Vicerrector

- a. Cumplir y hacer cumplir los fines del Instituto Universitario, el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones que en consecuencia se dicten;
- b. Reemplazar al Rector en caso de ausencia o enfermedad.
- c. Asistir al Rector en la dirección de la actividad docente, científica y administrativa del Instituto.
- d. Asistir al Rector en la ejecución de las políticas generales y académicas establecidas por el Consejo Superior
- e. Presidir el Comité de Gestión Institucional
- f. Intervenir en la aplicación del Código de Convivencia apelando, principalmente, a la responsabilidad personal y grupal y a la autoconciencia de los errores que pudieran cometerse;
- g. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- h. Velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Biblioteca.
- i. Coordinar las acciones de planeamiento y evaluación del Instituto para consideración del Consejo Superior.
- j. Ejercer todas las atribuciones delegadas por el Rector.

Artículo 19. Comité de Gestión Institucional

El Comité de Gestión Institucional es un órgano dependiente del Rectorado conformado por los responsables de las Secretarías que lo secundan en la conducción institucional: Secretaría Académica, Secretaría de Investigación, Secretaría de Extensión y Difusión, Secretaría Transferencia e Intercambio, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Institucional.

Artículo 20. Funcionamiento del Comité de Gestión Institucional

El Comité de Gestión Institucional será coordinado por el Vicerrector, se reunirá regularmente de acuerdo al propio reglamento de funcionamiento que se establezca para tal fin, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar los proyectos de trabajo que dinamicen los planes anuales aprobados por el Consejo Superior, promoviendo la integración y articulación de acciones intra e interáreas. Participará en el diseño y puesta en marcha de los planes de autoevaluación y mejora promovidos en el Comité de Autoevaluación Institucional.

El Comité de Gestión Institucional podrá convocar a sus reuniones a otros miembros de la comunidad educativa para temas específicos.

Artículo 21. Secretarios

El Rectorado es secundado por los Secretarios.

Los Secretarios son designados por el Rector, debiendo acreditar título de grado, idoneidad moral y profesional para el desempeño de esos cargos de acuerdo a la normativa vigente. Podrán ser removidos por las siguientes causas: manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones, sentencia firme por condena penal o incapacidad física o mental.

El IUCCOP contará con las siguientes Secretarías: Secretaría Académica, Secretaría de Investigación, Secretaría de Extensión y Difusión, Secretaría Transferencia e Intercambio, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Institucional.

IUCCOP promoverá el trabajo articulado entre las secretarías con el fin de lograr una gestión integral del proyecto educativo, investigativo, de extensión y de transferencia en todas sus dimensiones.

Artículo 22. Competencias de la Secretaría Académica

- a. Colaborar en forma directa con el Rectorado en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de IUCCOP y en los asuntos vinculados con docentes y estudiantes en cuestiones de su competencia.
- b. Elaborar programas y proponer, para su consideración en el Consejo Superior, las pautas pedagógicas y académicas para implementar en las carreras de pregrado, grado y posgrado.
- c. Asistir y asesorar al Rectorado en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio de las carreras y de los proyectos de trabajo institucionales en lo relativo a las funciones de docencia.
- d. Intervenir en la implementación del plan de desarrollo integral del personal docente.
- e. Supervisar las acciones de apoyo a las trayectorias estudiantiles que favorezcan su continuidad y promoción de los estudiantes.
- f. Certificar los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el IUCCOP
- g. Supervisar las propuestas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en apoyo a la actividad académica
- h. Promover la articulación y trabajo colaborativo en su área de responsabilidad y con cada una de las áreas de labor del IUCCOP.
- i. Ejercer todas las funciones que específicamente le delegue el Rectorado.
- j. Participar de las reuniones de Consejo Superior según corresponda y en las instancias de trabajo colectivo que se establezcan en este Estatuto.
- k. Certificar los diplomas de las carreras de pregrado, grado y posgrado, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el IUCCOP.

Artículo 23. Competencias de la Secretaría de investigación

- a. Colaborar en forma directa con el Rectorado en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del IUCCOP y en los asuntos vinculados con docentes y estudiantes en cuestiones de su competencia.
- b. Elaborar programas y proponer, para su consideración en el Consejo Superior, las pautas de investigación y de formación de investigadores.
- c. Asistir y asesorar al Rectorado en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de trabajo en su relación con la investigación.
- d. Coordinar la publicación de los trabajos de investigación y de toda otra iniciativa institucional.
- e. Coordinar la gestión institucional requerida para la solicitud de subsidios, premios y becas en materia de investigación.
- f. Promover la articulación y el trabajo colaborativo en su área de responsabilidad y con cada una de las áreas de labor del IUCCOP.
- g. Ejercer todas las funciones que específicamente le delegue el Rectorado.
- h. Participar de las reuniones de Consejo Superior según corresponda y en las instancias de trabajo colectivo que se establezcan en este Estatuto.
- i. Firmar las certificaciones y todas las distinciones académicas del área de Investigación que otorgue el IUCCOP.

Artículo 24. Competencias de la Secretaría de Extensión y difusión

- a. Colaborar en forma directa con el Rectorado en la programación, conducción y supervisión de proyectos de extensión del IUCCOP, de difusión de sus actividades y de ampliación del capital cultural de los miembros de la comunidad educativa.
- b. Colaborar en forma directa con el Rectorado en los asuntos vinculados con docentes y estudiantes en cuestiones de su competencia.
- c. Elaborar programas y proponer, para su consideración en el Consejo Superior, las pautas pedagógicas y académicas para implementar acciones de extensión y difusión.

- d. Asistir y asesorar al Rectorado en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de trabajo en su relación con la extensión y la difusión del IUCOOP.
- e. Promover la articulación y trabajo colaborativo en su área de responsabilidad y con cada una de las áreas de labor del IUCOOP.
- f. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue.
- g. Participar de las reuniones de Consejo Superior según corresponda y en las instancias de trabajo colectivo que se establezcan en este Estatuto.
- h. Validar los certificados de estudio que otorgue el IUCOOP en instancias de extensión universitaria.

Artículo 25. Competencias de la Secretaría de transferencia e intercambio

- a. Colaborar en forma directa con el Rectorado en la programación y ejecución de las acciones de transferencia e intercambio del IUCOOP con otras entidades públicas, cooperativas y privadas.
- b. Promover y desarrollar la vinculación con otras instituciones nacionales y extranjeras que se identifiquen con los principios y objetivos del IUCOOP.
- c. Elaborar programas y proponer, para su consideración en el Consejo Superior, las pautas para el desarrollo de proyectos y acciones de transferencia de servicios en los temas de experticia del IUCOOP.
- d. Promover y gestionar los convenios de articulación con entidades que fomenten los principios y valores cooperativos y solidarios en ámbitos sociales y de la cultura para los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Intervenir en el desarrollo del plan de acción en materia de intercambio, becas y participación en congresos y jornadas de docentes y estudiantes.
- f. Promover la vinculación con los graduados de IUCOOP mediante estrategias diversas de actualización académica y de renovación del compromiso con los valores institucionales.
- g. Promover la articulación y trabajo colaborativo en su área de responsabilidad y con cada una de las áreas de labor del IUCOOP.
- h. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rectorado delegue.
- i. Participar de las reuniones de Consejo Superior según corresponda y en las instancias de trabajo colectivo que se establezcan en este Estatuto.

Artículo 26. Competencias de la Secretaría de Desarrollo institucional

- a. Colaborar en forma directa con el Rectorado en el diseño e implementación de los planes de desarrollo institucional del IUCOOP de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- b. Diseñar los procesos y procedimientos académicos e institucionales acordes a los principios y pautas definidas en el proyecto institucional
- c. Coordinar la elaboración de las pautas de funcionamiento académico e institucional y velar por su seguimiento y actualización
- d. Coordinar el plan de desarrollo integral del personal docente y de apoyo de la institución.
- e. Colaborar con el Rectorado en los procesos de autoevaluación institucional y de evaluación externa.
- f. Coordinar las acciones de comunicación institucional interna.
- g. Promover la articulación y trabajo colaborativo en su área de responsabilidad y con cada una de las áreas de labor del IUCOOP.
- h. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rectorado delegue.
- i. Participar de las reuniones de Consejo Superior según corresponda y en las instancias de trabajo colectivo que se establezcan en este Estatuto.

Artículo 27. Competencias de la Secretaría de Administración

- a. Colaborar en forma directa con el Rectorado en la administración general del IUCOOP de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- b. Elaborar y elevar al Rectorado el presupuesto general del IUCOOP y supervisar la ejecución del mismo en los distintos organismos específicos.
- c. Elaborar programas y proponer, para su consideración en el Consejo Superior, las pautas para el desarrollo y fortalecimiento de la gestión administrativa.
- d. Coordinar el accionar de los servicios generales y de mantenimiento de la institución.
- e. Coordinar los planes de desarrollo de infraestructura institucional.
- f. Organizar y supervisar la administración del soporte tecnológico a las áreas académicas y administrativas
- g. Realizar la administración del personal del Instituto, interviniendo en los registros, tramitaciones y actos administrativos necesarios.
- h. Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.
- i. Gestionar la obtención de recursos y créditos.
- j. Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rectorado sobre el estado económico, en forma regular y cada vez

que le sea requerido.

- k. Actuar como representante legal del IUCOOP ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.
- l. Evaluar económicamente las nuevas carreras o cursos y elevar sus conclusiones al Rectorado. Monitorear el cumplimiento de los presupuestos de las carreras o cursos aprobados.
- m. Promover la articulación y trabajo colaborativo en su área de responsabilidad y con cada una de las áreas de labor del IUCOOP.
- n. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rectorado delegue.
- o. Participar de las reuniones de Consejo Superior según corresponda y en las instancias de trabajo colectivo que se establezcan en este Estatuto.

CAPÍTULO 2: GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 28. Comité Académico

El Comité Académico es un órgano colectivo consultor y participativo, responsable del seguimiento de los proyectos académicos del IUCOOP y de propiciar coherencia y consistencia interna a los mismos. Está orientado al intercambio académico, el establecimiento de fluidas relaciones entre los directores y coordinadores de actividades de docencia, investigación y extensión y la elaboración de propuestas para el cumplimiento de los objetivos académico pedagógicos trazados por el Consejo Superior.

Está integrado por los Secretarios, los Directores de Departamento, el Director de la Biblioteca, los Coordinadores de Carrera.

Artículo 29: Funciones del Comité Académico

- a. Coordinar y evaluar los planes de trabajo presentados por los Departamentos, elaborando el correspondiente informe.
- b. Elaborar el Plan Anual de Actividades Académicas y girarlo al Rectorado;
- c. Opinar sobre la creación y supresión de carreras de grado y posgrado; programas de extensión y proyectos de investigación
- d. Aconsejar al Rector sobre la creación, supresión, organización y reglamentación de los Departamentos de Área y las actividades de incumbencia de cada uno de ellos;
- e. Promover instancias de trabajo colaborativo entre los distintos Departamentos, las líneas de acción y grupos de trabajo.
- f. Intervenir en la aplicación del Código de Convivencia, de acuerdo a su incumbencia prescripta en el mismo;
- g. Asesorar en relación con acuerdos de colaboración, cooperación y asistencia;
- h. Aconsejar sobre la política editorial del IUCOOP e intervenir en la producción de materiales objeto de publicación.
- i. Proponer la realización de congresos, seminarios y simposios, así como actividades de investigación de los diferentes Departamentos.
- j. Participar en el diseño y puesta en marcha de los planes de autoevaluación y mejora promovidos en el Comité de Autoevaluación Institucional y las comisiones de trabajo que se definan en dicho marco.

Artículo 30. Organización Académica

El IUCOOP se organizará por unidades académicas denominadas departamentos. Los departamentos son concebidos como instancias de articulación e intercambio de acciones de formación con temáticas y núcleos específicos de estudio y práctica profesional afines entre sí.

Artículo 31. Departamentos

Cada Departamento está integrado por los docentes, investigadores, estudiantes y graduados de las carreras de grado y posgrado, investigación y acciones de extensión correspondientes al mismo.

Artículo 32. Directores de Departamento

Cada Departamento está a cargo de un Director, responsable de coordinar y articular las acciones de formación bajo su órbita, en estrecha colaboración con los Secretarios.

El Director de Departamento será elegido por los profesores del propio departamento en elecciones directas y de acuerdo al régimen que se establezca al efecto. Durará cuatro (4) años en sus funciones con posibilidad de ser reelegido.

Artículo 33. Funciones de los Directores de Departamento

- a. Elaborar y evaluar el programa anual de trabajo del Departamento.
- b. Aprobar los programas analíticos de las acciones de docencia, investigación y extensión del Departamento, promoviendo una

- adecuada sinergia entre las mismas;
- c. Promover la conformación de equipos de Investigación con participación de docentes, estudiantes y graduados, tendiendo a la articulación con los demás Departamentos del Instituto Universitario;
 - d. Propiciar la vinculación y anclaje de las acciones de investigación con la comunidad y con otros grupos de investigación del país y del extranjero;
 - e. Participar en la evaluación de desempeño del personal bajo su órbita;
 - f. Diligenciar las tareas necesarias para que las autoridades respectivas aprueben o acrediten las acciones que se ofrecen en el Departamento;
 - g. Intervenir en el proceso de selección y designación docente, proponer los jurados en caso que se requieran en el mecanismo de cobertura;
 - h. Intervenir en la implementación del Código de Convivencia, de acuerdo a la reglamentación respectiva;
 - i. Participar del Comité Académico, del Consejo Superior y de las comisiones de trabajo que se creen en el marco del proceso de autoevaluación.
 - j. Proponer representantes a conferencias, jornadas, congresos u otros eventos vinculados con el área a su cargo.

Artículo 34. Coordinador de Carrera

El Coordinador de Carrera es el encargado del funcionamiento interno de la misma, del cumplimiento de todos sus requerimientos relacionados con la práctica docente y del desarrollo del plan de estudio.

Los Coordinadores de Carreras de Grado elegidos por los docentes del Departamento en cuya órbita se encuentra la carrera y los estudiantes y graduados de la carrera, mediante el régimen que se establezca al efecto. Duran en sus funciones cuatro años, con posibilidad de ser reelectos.

Artículo 35. Funciones de los coordinadores de carreras de grado

- a. Coordinar las respectivas carreras;
- b. Proponer la designación de auxiliares docentes y alumnos y de docentes Invitados;
- c. Proponer planes de estudio y sus modificaciones
- d. Coordinar las acciones de información, orientación y seguimiento de estudiantes y graduados de las carreras a su cargo;
- e. Intervenir en la implementación del Código de Convivencia, de acuerdo a la reglamentación respectiva;
- f. Participar del Comité Académico e informar de la marcha de la carrera.
- g. Colaborar con el Rectorado en las tareas necesarias para aprobar o acreditar la carrera y para asegurar su sustentabilidad.
- h. Participar en el diseño y puesta en marcha de los planes de autoevaluación y mejora promovidos en el Comité de Autoevaluación Institucional y de las comisiones de trabajo que se creen al efecto

Artículo 36

El Consejo Superior podrá impulsar la creación de otras unidades de gestión académica, tales como Institutos de Investigación o Centros especializados, y unidades de trabajo dentro de la estructura organizativa, en virtud del crecimiento y complejidad del desarrollo de la institución.

TÍTULO IV. DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 1. DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES

Artículo 37. Autonomía

El IUCOOP desarrollará sus funciones con autonomía académica e institucional y asegurará la igualdad de oportunidades y posibilidades; la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación; y la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 38. Docencia

La actividad docente en el Instituto Universitario se desarrollará en la más completa libertad académica, sin restricciones o imposiciones de ninguna naturaleza más que el respeto a los principios declarados en el presente Estatuto. En el marco del proyecto institucional propuesto, se procurará estimular a los estudiantes hacia la aprehensión de estrategias autónomas de aprendizaje y de actitudes orientadas al compromiso ético político, el espíritu y la reflexión críticas.

La función docente se desarrollará en las carreras de pregrado, de grado, de posgrado e incluirá las acciones de extensión dirigidas a la comunidad en general y las acciones de transferencia hacia organizaciones del sector público y/u organizaciones del movimiento cooperativo y de la economía social.

Artículo 39. Investigación

La investigación es la acción destinada al desarrollo del conocimiento, por lo tanto, resulta inherente a la finalidad del IUCOOP a desplegar en proyectos específicos y en todas sus Carreras de Grado, Posgrado, Extensión y Transferencia.

La política de investigación promoverá las condiciones para el desarrollo de proyectos, la formación de investigadores docentes y estudiantes, la socialización de metodologías y resultados; estimulando asimismo las relaciones de colaboración e intercambio con otras instituciones universitarias o entidades de cualquier naturaleza con intereses afines a los del Instituto Universitario.

La política de investigación será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo del Comité Académico. La coordinación general estará a cargo del Rectorado, a través de la Secretaría de Investigación y la coordinación específica será responsabilidad de los Departamentos.

Artículo 40. Extensión

La extensión universitaria en el IUCOOP es considerada en relación a las actividades específicas de la institución hacia la comunidad en general y hacia quienes se interesen en la perspectiva cooperativa sin contar con certificaciones educativas que les permitan acceder a títulos de grado universitario; y hacia la ampliación del capital cultural de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y personal de apoyo en temáticas que trascienden la actividad laboral o estudiantil de cada integrante de la institución.

Las actividades de extensión podrán adoptar el formato de cursos, seminarios, talleres, clases públicas, expediciones, ciclos de formación, entre otros.

La política de extensión será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo del Comité Académico. La coordinación general estará a cargo del Rectorado a través de la Secretaría de Extensión y Difusión, y la coordinación específica será responsabilidad de los Departamentos en los aspectos pedagógicos y curriculares.

Artículo 41. Transferencia

La transferencia de saberes y prácticas en materia cooperativa resulta inherente a las funciones del IUCOOP en su compromiso con una praxis transformadora. Supone un profundo involucramiento con la resolución de problemas en la acción práctica y a través del trabajo conjunto con los protagonistas en situación.

La actividad de transferencia está destinada a las organizaciones cooperativas y de la economía social y solidaria, a las organizaciones sociomunitarias, culturales, educativas y gremiales, al sistema educativo y otras entidades del sector público en sus diferentes niveles de gobierno, interesadas en la formación y el desarrollo de proyectos sustentados en los valores de la democracia, el humanismo, la solidaridad, la cooperación, la equidad, la justicia social y la soberanía popular.

La política de transferencia será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo del Comité Académico. La coordinación general estará a cargo del Rectorado a través de la Secretaría de Transferencia e Intercambio, y la coordinación específica será responsabilidad del equipo de trabajo que se defina en cada proyecto.

Capítulo 2. PROCESOS DE APOYO A LAS FUNCIONES BÁSICAS

Artículo 42. Biblioteca

Es la unidad de apoyo a la gestión académica responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia en todos los soportes disponibles. Brinda servicios de circulación, préstamo propio e interbibliotecario, referencia y acceso en línea.

La política de desarrollo de la biblioteca será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo del Comité Académico. La coordinación general estará a cargo del Rectorado a través del Director de la Biblioteca.

Artículo 43. Acompañamiento a las trayectorias formativas

IUCOOP compromete su accionar en el acompañamiento a las trayectorias formativas de los estudiantes desde la propuesta pedagógica contenida en el desarrollo curricular, y apoyada por estrategias individuales y colectivas diversas y situadas que respalden el compromiso de los estudiantes con su formación.

La política de acompañamiento será definida en el Consejo Superior, a partir del aporte sustantivo del Comité Académico. Su ejecución será responsabilidad concurrente del Departamento en que se inscribe el estudiante y del Departamento de Educación y Comunicación en los aspectos pedagógicos. La supervisión de la misma estará a cargo de la Secretaría Académica.

Capítulo 44. Procesos de autoevaluación

El proceso de autoevaluación será definido por el Consejo Superior en pos de promover una cultura de la autoevaluación como parte de la actividad educativa, investigativa, de extensión y transferencia de la institución para su mejoramiento continuo. Será un ejercicio de reafirmación de la autonomía universitaria y del compromiso colectivo que tendrá la comunidad académica del Instituto Universitario con el fortalecimiento y cumplimiento de su misión, visión, objetivos planes y programas. El Rector es responsable de crear las comisiones colegiadas por departamento y de seguimiento de los planes de estudio. La coordinación de los procesos de autoevaluación es responsabilidad del Vicerrector con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

Artículo 45. Comité de Autoevaluación Institucional

El Comité de Autoevaluación Institucional tiene a su cargo el seguimiento del proyecto institucional y la elaboración de propuestas para los planes de desarrollo estratégico, considerando las perspectivas de los diferentes colectivos de la institución, para ser elevadas al Consejo Superior. Está integrado por el Vicerrector, el Secretario de Desarrollo Institucional, (2) dos Secretarios designados por el Rectorado y (3) tres docentes, (2) dos alumnos, (1) un graduado, (1) un personal de apoyo, todos elegidos por sus respectivos claustros; de acuerdo a cómo se estipule en reglamentaciones específicas a dictarse en el marco del presente Estatuto.

Será presidido por el Vicerrector quien sólo tendrá voto en caso de empate.

TÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1: DEL PERSONAL

Artículo 46. Definición.

Se considera personal del IUCCOP a todos quienes hayan sido designados por la autoridad competente, conforme las normas vigentes y el presente Estatuto, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo en actividad académica, de apoyo y/o de servicios.

Artículo 47. Derechos del personal

- a. Conocer el presente Estatuto y demás normas que en su consecuencia se dicten;
- b. Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes que regulan la relación laboral con el IUCCOP;
- c. Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- d. Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas;
- e. Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas;
- f. Elegir a sus representantes y ser elegidos en el Comité de Autoevaluación Institucional;
- g. Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto.

Artículo 48. Deberes del personal.

- a. Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias del Instituto Universitario;
- b. Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- c. Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan;
- d. Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto;
- e. Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- f. Cooperar en las tareas extraordinarias que se le requieran.

CAPÍTULO 2: DE LOS DOCENTES

Artículo 49.

Los docentes del IUCOOP deberán reunir para sus designaciones, título universitario, antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad a realizar, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

El IUCOOP tenderá a conformar un cuerpo académico que integre en su labor actividades de docencia, investigación, extensión y transferencia en la institución, si bien podrá incluir en su plantel a profesionales cuya dedicación se oriente sólo a alguna/s de estas actividades.

Los docentes ejercerán sus funciones bajo la órbita de un Departamento, asumiendo las actividades de docencia según corresponda a su categoría y especialidad en las unidades curriculares que se definan anualmente en el marco del Comité Académico.

Artículo 50.

Los docentes formarán parte del cuerpo académico de IUCOOP en condición de Ordinarios o Extraordinarios. Los docentes Extraordinarios podrán ser Invitados u Honorarios.

Los docentes Ordinarios ejercerán sus actividades con carácter regular o interino, de acuerdo a los planes de trabajo que se definan anualmente.

Las designaciones regulares serán a término con posibilidad de renovación.

En el caso de las designaciones interinas, éstas regirán por el período que dure la tarea de docencia, investigación, extensión o transferencia académica a desempeñar, de acuerdo a lo que oportunamente disponga el Consejo Superior.

Artículo 51.

Los docentes se categorizan en Profesor Titular, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante.

Artículo 52.

Los Profesores Titulares y Adjuntos serán designados por el término de cinco años, renovables por períodos de igual duración, sujeto a los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño. Serán designados en sus cargos por el Rector del IUCOOP a propuesta de los Directores de Departamento. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos. Para la formulación de sus propuestas de designación, los Departamentos podrán recurrir al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

- Profesor Titular: Debe poseer antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan la posibilidad de coordinador equipos docentes.

- Profesor Adjunto: colabora con el Profesor Titular, y está en condiciones de supervisar al resto de los docentes en base a las instrucciones emanadas del Profesor Titular. Tiene a su cargo el dictado de clases, la atención de trabajos prácticos, el seguimiento de proyectos de investigación y de trayectorias de estudiantes. Debe contar con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional.

Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes serán designados por el término de tres años renovables por períodos de igual duración, sujeto a los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño. Serán designados en sus cargos por el Rectorado, a propuesta del Coordinador de la Carrera y con el aval de los Directores de Departamento. Las propuestas serán formuladas sobre la base de los méritos académicos y personales de los candidatos. Para la formulación de sus propuestas de designación, los Departamentos podrán recurrir al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

Los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes colaboran con los Profesores en las tareas de docencia, extensión, investigación y transferencia, pudiendo los Jefes de Trabajos Prácticos estar a cargo de clases y ejercer funciones de tutoría de estudiantes.

Se prevé la inclusión de Ayudantes Alumnos. Serán designados por el Director de Departamento, a propuesta del Coordinador de Carrera por el término de un año como parte de su trayectoria formativa. Colaborarán con los profesores en tareas específicas, de acuerdo a su plan de carrera y con el acompañamiento de otro miembro del Departamento. Se les otorga una certificación por su actividad. La misma no implica relación laboral con el IUCOOP.

Artículo 53.

Los docentes Invitados serán designados en sus cargos por el Consejo Superior del IUCOOP, quien define el marco de la relación que regulará su actividad, a propuesta de los Directores de Departamento. Las invitaciones serán formuladas sobre la base de los méritos

académicos y personales de los candidatos, de los convenios institucionales vigentes y del aporte específico que el profesor pudiera realizar al IUCCOP.

Los docentes invitados deberán formar parte del plantel de otra institución universitaria o centro de formación o investigación y serán designados por un tiempo determinado. Desarrollan la temática de su especialidad en un Departamento, sin integrar en forma permanente el cuerpo docente del IUCCOP.

Artículo 54.

Los Profesores Honorarios son aquellos profesionales que por sus méritos académicos o científicos son considerados en tal carácter por el Consejo Superior. Integran el cuerpo docente de IUCCOP bajo la modalidad que se acuerde en cada caso para asesorar o colaborar en proyectos específicos, dictar clases especiales y brindar su experticia a los docentes regulares.

Artículo 55.

Las dedicaciones horarias podrán ser simples, parciales o completas. La dedicación simple corresponde a doce (12) horas semanales de actividad. La dedicación parcial corresponde a veinte (20) horas semanales de actividad. La dedicación completa corresponde a cuarenta (40) horas semanales de actividad.

Las asignaciones de responsabilidades de acuerdo a la dedicación horaria resultarán de la designación correspondiente, en función de los planes de trabajo generados en el Departamento de pertenencia y aprobados por el Comité Académico.

El personal docente podrá desarrollar tareas de docencia, investigación, extensión y transferencia. Los docentes con designaciones parciales o completas deberán, necesariamente, realizar actividades de investigación, extensión y/o transferencia además de las tareas docentes.

Artículo 56.

El IUCCOP podrá incorporar en actividades específicas del área de Extensión a personas que no cuenten con titulaciones académicas y que por su trayectoria, trabajos realizados en el ámbito del cooperativismo y la economía social, compromiso con la formación político-cultural, estén en condiciones de aportar y compartir conocimientos, experiencias y proyectos que conduzcan al mejoramiento colectivo de la comunidad; con autorización expresa del Consejo Superior.

CAPÍTULO 3: DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 57

El personal de apoyo es designado en función de la idoneidad y los requisitos específicos para cumplir funciones pedagógicas, administrativas, tecnológicas o de servicios generales. Su labor forma parte de la propuesta formativa de la institución.

CAPÍTULO 3: DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 58. Definición.

Son estudiantes del IUCCOP quienes se encuentren matriculados según las disposiciones reglamentarias y cumplan con las pautas específicas de acuerdo a la actividad institucional a realizar.

Los estudiantes de carreras de pregrado, grado y posgrado tienen derecho a participar de las actividades académicas y rendir exámenes, conforme las normas establecidas en el régimen de estudios respectivo. Para mantener la condición de alumno de la carrera en la que se encuentra matriculado, el estudiante deberá aprobar, al menos, una unidad curricular al año. En casos excepcionales el Rectorado podrá exceptuar de esta norma al estudiante que lo solicite con causa justificada.

Se acepta la participación de estudiantes invitados, quienes tienen derecho a participar del cursado de alguna unidad curricular y de estudiantes conveniados, cuya admisión y características de cursada está supeditado a un convenio de intercambio con otra institución, con el aval del Consejo Superior.

Son graduados de las carreras de pregrado, grado y posgrado del IUCCOP quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos, y obtenido el título correspondiente.

Artículo 59. Requisitos de ingreso.

El ingreso de los estudiantes a las actividades del IUCCOP estará sujeto al cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Consejo Superior establezca oportunamente, pudiendo fijarse cupos de ingreso de acuerdo a las posibilidades de infraestructura de la

institución y de los distintos parámetros que facilitan el proceso de enseñanza.

Artículo 60. Derechos de los estudiantes.

- a. Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el IUCCOOP, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b. Recibir una formación sólida, actualizada y pluralista acorde a los propósitos del proyecto institucional
- c. Recibir asistencia y orientación permanente;
- d. Participar en la vida institucional y en eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación;
- e. Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto.
- f. Elegir a sus representantes y ser elegidos en el Comité de Autoevaluación Institucional.

Artículo 61. Deberes de los estudiantes.

- a. Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en la institución;
- b. Cumplir responsablemente con el programa de estudios elegido atendiendo a las normas vigentes;
- c. Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;
- d. Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- e. Integrarse activamente a la vida institucional.

Artículo 62. Derechos de los graduados.

- a. Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el IUCCOOP, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b. Solicitar información sobre las instancias de actualización y capacitación disponibles y convenientes para el mejoramiento de su formación;
- c. Participar en la vida institucional, de acuerdo a sus intereses y posibilidades y de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- d. Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos, a través de los canales de participación previstos en este Estatuto.

Artículo 63. Deberes de los graduados.

- a. Observar el presente Estatuto, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el IUCCOOP;
- b. Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto;
- c. Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea; absteniéndose de toda actitud discriminatoria;

TÍTULO VI: REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 64.

El régimen económico financiero se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a. Idelcoop proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento del IUCCOOP y administrará los que perciba de instituciones públicas y privadas, personas, donaciones y otras fuentes.
- b. El Consejo Superior, previa consulta al Consejo de Administración de Idelcoop, aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento del IUCCOOP, y dispondrá el valor de las matrículas y aranceles de estudios.
- c. El Rector del IUCCOOP tendrá a cargo la ejecución del presupuesto aprobado.
- d. El Consejo de Administración de Idelcoop podrá solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables y la razonabilidad de la administración económico-financiera del IUCCOOP.
- e. Idelcoop aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos necesarios para el funcionamiento del IUCCOOP, y dispondrá anualmente, por intermedio del Consejo Superior, el valor de las matrículas y aranceles de estudios.

Artículo 65.

Las fuentes de recursos del IUCCOP son las siguientes:

- a. El ingreso por matrículas y aranceles que abonen los estudiantes;
- b. Las contribuciones y subsidios que obtengan de la Nación, provincias, organismos oficiales o privados, fundaciones, personas, etc.;
- c. Las rentas percibidas por publicaciones, concesiones y otras actividades;
- d. Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta;
- e. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno del IUCCOP;
- f. Todo otro recurso que eventualmente pudiese crearse;
- g. Como una forma adicional de garantizar la autonomía académica del IUCCOP, se dispone que todos los ingresos provenientes de matrículas y aranceles que abonen los estudiantes, los derechos, aranceles o tasas que éste perciba como retribución de los servicios que presta, las rentas que perciba por publicaciones, concesiones y otras actividades así como todas las contribuciones y subsidios públicos y privados que obtenga, formarán el patrimonio exclusivo del mismo y sólo podrán ser aplicados al desarrollo de la actividad educativa y de investigación que allí se realice.

TÍTULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 66.

El presente Estatuto podrá ser reformado exclusivamente a propuesta del Consejo Superior según las normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67.

La titulación prevista en el artículo 13 inc. (r) del presente Estatuto sólo podrá ser otorgada una vez que el Instituto Universitario cuente con el reconocimiento definitivo otorgado por el Estado Nacional.